

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal el 26 de marzo del 2010, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número 6729, que contiene el Informe de Resultados y de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a la **Cuenta Pública** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2009**, del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios a través de la Comisión de Vigilancia, el Informe de los Resultados de las revisiones practicadas a los entes públicos.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, presentó el 26 de marzo del 2010, ante el Congreso del Estado de Nuevo León, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, la cual fue remitida a esta Auditoría Superior del Estado el 31 de marzo de 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su Artículo 44, se verificó, si el Organismo efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con

eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2009 del Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.

Incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el Artículo 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, así como, la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

El estado de Ingresos y Egresos, la disponibilidad y la situación de la Deuda Pública se presentan de la manera siguiente: (Ver en las páginas 2 a la 4 del Informe de Resultados).

## **INGRESOS**

CONCEPTO	IMPORTE	EGRE SOS
Impuestos	\$ 185,202,001	
Derechos	\$ 29,173,948	
Productos	\$ 37,716,403	
Aprovechamientos	\$ 37,160,124	
Participaciones	\$ 405,065,009	
Fondo de Infraestructura	\$ 15,238,235	
Fondo de Fortalecimiento	\$ 191,179,396	
Fondos descentralizados	\$ 6,623,224	
Financiamiento	\$ 394,835,317	
Otros	\$ 303,853,697	
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 1,606,047,354</b>	
Servicios Públicos Generales	\$ 196,504,073	
Servicios Públicos Sectoriales	34,759,653	
Servicios de Seguridad Pública y buen Gobierno	155,002,448	

Extensión y asistencia comunitaria	<b>94,573,830</b>
Previsión Social	<b>81,643,805</b>
Administración	<b>141,161,389</b>
Inversiones	<b>327,717,462</b>
Amortización de la Deuda Pública	<b>66,721,730</b>
Ramo 33	<b>205,257,561</b>
Otros Egresos	<b>257,392,408</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 1,560,734,359</b>

**Disponibilidad en el Ejercicio**

<b>Total de Disponibilidad</b>	<b>\$ 7,288,817</b>
--------------------------------	---------------------

**Deuda Pública**

**Concepto** **Importe**

**Instituciones de Crédito Banco del Bajío**

Restructuración de préstamo 2008	\$ 419,201,645
Prestamos del año 2009	<u>\$ 179,730,700</u>
<b>Total</b>	<b>\$ 598,932,415</b>

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de San Nicolás de los Garza N.L., como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2009, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas **salvo lo mencionado en el apartado IV de su informe de resultados.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás Ordenamientos aplicables a la materia, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en los apartados IV del informe en estudio.**

**CUARTO:** El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente:

Con irregularidades detectadas para fincamiento de responsabilidades resarcitorias y administrativas.

En el subprograma **Gestión Financiera, Municipios, Egresos, Materiales y Suministros, Arrendamiento de Equipo de Transporte**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que se registró póliza de cheque No. 51645 de fecha 21 de diciembre de 2009, por valor de \$497,191.00, a nombre de Ruma Group Incorporated S.A. de C.V., por pagos de las facturas No.12108,12110,12203 y 12371 por concepto de servicios de arrendamiento de camión de bomberos, observando que se realizaron tres cotizaciones detectando que dos de ellas presentan fechas posteriores a la orden de adquisición, arrendamiento o servicio.

Se observó durante la auditoría realizada por el Órgano Técnico Fiscalizador, la documentación y aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que en los escritos presentados no menciona que se trate de alguna urgencia, además al orden de adquisición, arrendamiento o servicio se menciona que la adquisición se realizó bajo la normatividad de Artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones

En el subprograma **Activo Fijo, Equipo de Transporte**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró pólizas de cheques por valor total de \$2,442,830.00, a favor de Municipal Truck and Equipment, S.A. de C.V., por concepto de la compra de 5 camiones de 3.5 toneladas, 2 barredoras grandes, 1 camión grúa canastilla y 1 retroexcavadora, observando lo siguiente:

- a) Se localizó solicitud de inspección al padrón de proveedores (Alta), persona moral con fecha 2 de noviembre del 2009, no localizando al proveedor en el listado de los mismos, proporcionado por el Municipio.
- b) Los vehículos se compraron mediante convocatoria pública No. 1 de fecha 12 de noviembre de 2009, con licitación RP-SP-01/09, de contrato SA-DA-SP-37/09, con fecha de Fallo por Adquisición 20 de noviembre de 2009, observándose en las facturas archivadas fecha de 11 de noviembre de 2009, facturadas antes que se diera a conocer los ganadores del concurso mencionado.

Durante la auditoría realizada por el Órgano Técnico Fiscalizador se observó la documentación y aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno en relación al inciso a) debido a que aceptan que fue un error involuntario, igualmente con el inciso b) ya que mencionan que es aceptada la observación.

En el subprograma **Obras Publicas**, la Auditoría Superior del Estado Para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$172,364,142, se seleccionaron \$123,209,461, que representa un 71% detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes: (Ver en las páginas de la 8 a la 11 del Informe de Resultados).

**OBSERVACIONES:** Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los Artículos de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (En adelante LOPEMNL), de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas (En adelante LOPSRM), del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados

con las mismas (En adelante RLOPSRM), y de la Ley de Coordinación Fiscal (En adelante LCF), que se menciona en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos, como son las siguientes:

Se detectó que no se localizó durante la auditoría, documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el Artículo 18, Fracción IV de la LOPEMNL, en las obras con número de contrato siguientes: **1128-2007, 1140-2008, 1131-2007, 1104-2009, 5402-2008, 5302-2008, 5313-2008, 5316-2008, 5301-2008, 5307-2008, 5308-2008, 5309-2008, 5305-2008, 5317-2008, 5306-2008, 5311-2008, 5314-2008, 5312-2008, 5201-20085202-2008, 5203-2008, 5305-2009, 5311-2009, 5316-2009, 5317-2009 y 3201-2009.**

De las Observaciones detectadas durante la auditoría realizada por el Órgano Técnico Fiscalizador, no son solventadas, debido a que los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el Artículo 79, Párrafo Primero, de la LOPEMNL.

Se analizó los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los cuales no solventan, y subsiste la irregularidad detectada.

Así mismo, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido o carta de crédito irrevocable o la aportación de recursos líquidos en fideicomiso por el equivalente al cinco por ciento

del monto total ejercido de \$10,396,423, según lo seleccionado por el contratista, a fin de asegurar que se responde por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el Artículo 66, Párrafo Segundo, de la LOPSRM.

Con respecto a la observación detectada el Órgano Técnico Fiscalizador, no es solventada, debido a que subsiste la irregularidad detectada y los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Refieren que personal adscrito a la Auditoría realizó inspección física a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutados de los conceptos señalados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor en diversos conceptos de los contratos números **3301-2007, 5317-2008, 5312-2008 y 5305-2009**.

En lo referente a estas observaciones la Auditoría no fueron solventadas y subsiste las irregularidades detectadas, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta no aclaran ni comprueban que se haya realizado las reparaciones correspondientes señaladas estas observaciones.

En cuanto los contratos de obras números **5302-2008 y 3201-2009**, en la revisión de los expedientes técnicos, se observó que en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de las obras que fueron adjudicados a través del procedimiento de licitación pública, detectándose lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo.
2. Se adicionaron conceptos de trabajos (Conceptos extraordinarios), no contemplados en el catálogo original.

3. Se adicionaron cantidades de trabajos respecto de los conceptos contratados.

Además en el contrato número 5302-2008 se observó que:

1. De acuerdo al acta de recepción de los trabajos, la obra se terminó el 31 de enero de 2009 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 22 de diciembre de 2008, lo que representa un 43% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente

Es por lo que de lo anterior se observa que las obras originalmente adjudicadas, se modificaron de manera importante en sus conceptos de trabajos, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 26, Párrafo Tercero de la LOPEMNL.

Se desprende por lo antes expuesto que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y llevadas a los contratos no se cumplieron, por lo que no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo establecido por el Artículo 6 de la LOPEMNL.

En lo que respecta a estas observaciones, no son solventadas, y subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, no acreditan el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Señalan que en la revisión del expediente técnico de los contratos números **5307-2008, 5306-2008 y 5203-2008**, se detectó que según acta de recepción de los

trabajos presentan una variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente, observándose que los objetivos y metas planteadas, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de las obras considerando en las etapas de planeación, programación y presupuestación y pactadas en los contratos, no se cumplieron y por ende no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo establecido por el Artículo 6 de la LOPEMNL.

Del análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que la documentación que adjuntan a su respuesta no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, lo cual confirma que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborado por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizan su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de las obras.

Con respecto a los contratos números **5317-2008, 5311-2009, 5316-2008, 5317-2009 y 3201-2009**, describen que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el Artículo 26, Párrafo Primero de la LOPEMNL.

La observaciones presentadas no fueron solventadas, y subsiste las irregularidades detectadas, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta a su respuesta, la documentación que compruebe que la dependencia contaba con saldo disponible, dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de las obras.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el Artículo 81, Párrafo Primero de la LOPEMNL, de los contratos números **5201-2008 y 5202-2008**.

Destacan que en lo referente a las observaciones estas no fueron solventadas y subsiste la observación, ya que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizaron las que refieren en su respuesta, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

En lo correspondiente al contrato número **3502-2008**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite la procedencia del pago de las estimaciones y que permitan verificar físicamente la ejecución de los conceptos pagados mediante dichas estimaciones, como lo establece el Artículo 54, Párrafo Primero, de la LOPSRM, en relación con el Artículo 102, Fracciones de la I a la V, del RLOPSRM. (Ver foja 39 del Informe de Resultados)

Señalan que la Observación detectada no se solventa, y subsiste la irregularidad detectada, ya que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consiste en copias fotostáticas del oficio mediante el cual el Director de Egresos del Municipio informa al Visitador Regional de la Secretaría de la Función Pública de que la documentación original referente al contrato mencionado, no fue devuelta al Gobierno Municipal, no acreditando el cumplimiento de la documentación señalada, esto en razón de que no se adjunta la documentación observada.

En lo referente al contrato número **3502-2008**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el Artículo 64, Párrafo Primero, de la LOPRSRM y 137 Párrafo Primero, del RLOPSRM.

No se solventa, y subsiste la irregularidad detectada, ya que en la documentación que adjuntan a su respuesta a este punto, no se localizó la que refieren en su respuesta por lo que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

Mencionan que en el contrato número 3502-2008, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, los registros de la bitácoras de trabajos posteriores al 7 de diciembre de 2009 y hasta la terminación de los mismos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 93, Párrafo Primero del RLOPSRM.

Observación no se solventa, y subsiste la irregularidad detectada, ya que en la documentación que adjuntan a su respuesta a este punto, consiste en copias fotostáticas, no cumpliendo con la normatividad señalada.

Exponen que los contratos números 3501-2008 y 3301-2009, no fueron localizados ni exhibidos durante la auditoría, el convenio adicional que ampare el atraso en la terminación de los trabajos, debido a que según la bitácora de obra se terminó el día 19 de junio de 2009 y se debió terminar el 31 de marzo de 2009, según contrato, lo que representa un 63% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente, obligación establecida en el Artículo 59, Párrafo Segundo , de la LOPSRM.

Con este respecto, no se solventa la observación, y subsiste la irregularidad detectada, ya que la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó copia certificada del convenio que refieren en las mismas.

Destacan que en lo referente a los contratos 5316-2009, 5317-2009 y 3201-2009, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiarios de las obras, informes fotográficos u otros elementos que hayan tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal, fue aplicado en beneficio directo de la

población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el Artículo 33 de LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por eta Auditoría Superior a los polígonos de pobreza extrema publicados por el Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, que constituyen una fuente oficial de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Estas observaciones no fueron solventadas y subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra, se ubique un sector donde la población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema , por lo tanto refieren que no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

En relación con lo anterior, el Órgano informa que incluirá las irregularidades señaladas con los números A.1.1 al A1.2 y B.1.1 al B.1.53 en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, según corresponda.

#### **Con acción de recomendación mara mejora:**

En relación con el Programa Gestión Financiera e Ingresos, la Auditoría Superior del Estado, se realizo comparativo entre el total de las operaciones registradas en el sistema contable por concepto del gasto mediante pólizas de tipo (10) "cuentas por pagar" (columna A) y el archivo de lo erogado mediante pólizas de cheque por concepto de gasto mediante el sistema de egresos (cheques expedidos, columna B)

observando diferencias (columna C) de los cuales se detallan a continuación: (Ver de la foja 50 a la 52 del Informe de Resultados ).

Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examino la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que solamente explican las diferencias de algunas cuentas quedando pendientes diferencias por aclarar, por lo tanto se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2009.

Se registraron pólizas de cheque por valor total de \$12,119,853.73, no, localizando en la copia fotostática del cheque la leyenda “Para Abono en cuenta del Beneficiario” Obligación establecida en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no teniendo la certeza de que los cheques originales la tengan, las cuales se detallan a continuación: (Ver de la foja 53 a la 54 del Informe de Resultados).

Análisis del Auditoría Superior del Estado se examino la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que nos comentan que de manera voluntaria no se plasmo dicha leyenda en el cuerpo del documento incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el subprograma **Administración Hacienda y Honorarios de Auditores Externos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No. 44026 de fecha 29 de abril de 2008 por valor de \$67,275.00 a nombre de Auren Monterrey S.C., por pago de honorarios por servicios profesionales de auditoría de los meses de enero, febrero, marzo de 2007, no localizando contrato donde se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes, ni evidencia documental de los trabajos realizados además se observo que el Municipio pago a RSJ Consultores S.C., por los mismos servicios prestados.

Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examino la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se anexa copia del contrato donde se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes, motivo de la observación pero si anexan copia del dictamen del primer trimestre como evidencia de los trabajos, explicando que los servicios prestados son iguales a los que presta RSJ Consultores, S.C, pero de diferente ejercicio sin anexar evidencia documental que así lo demuestre.

En el subprograma **Seguridad pública y buen gobierno, Seguridad Pública Municipal y Capacitación y Adiestramiento**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque No. 45836 de fecha 17 de septiembre de 2008 por valor de \$240,350.00 a nombre del Banco Mercantil del Norte S.A., por concepto de orden de pago enviada al extranjero a favor de Strong Seguridad S.R.L. por pago de capacitación básica de protección ejecutiva para personal de la Secretaría de Seguridad, observando que la orden de pago carece de las firmas del Director Administrativo, Secretario del Área y Director solicitante, además la fecha de la factura anexada como parte de la documentación comprobatoria es de fecha 30 de enero de 2008 y al calce de la misma se señala como fecha de impresión de la facturas el mes de mayo de 2008.

De la revisión de los Análisis del Auditoria Superior del Estado se examino la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se anexan listados firmados por el personal que recibió la capacitación, pero no se anexa copia de la orden de pago debidamente firmada ni comentan nada respecto a la fecha de la factura.

En el subprograma **Servicios Públicos Generales, Mantenimiento de Vías Públicas y Uniformes Personal de Servicios**, la Auditoría Superior del Estado, se detectó que se registró póliza de cheque No. 44764 de fecha 27 de junio de 2008, por valor de \$300,000.00 a nombre de Prestigio en Moda S.A. de C.V. por concepto del primer anticipo al contrato SA-DA-SP-59-07 por concepto de suministro de uniformes al personal operativo no localizando en el cheque la Leyenda de “Para abono en cuenta del Beneficiario” obligación establecida en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el subprograma **Inversiones, Obra Pública y Reubicación de Postes Eléctricos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No. 80 por valor de \$ 641,635.82 de fecha 11 de marzo de 2008, a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por concepto de aportación para llevar a cabo trabajos de relocalización de portería primaria y equipo existente en Avenida Diego Díaz de Berlanga, entre Pico Almanzor y Santo Domingo, no localizando documentación comprobatoria incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que solamente se anexa oficio No. DPN-38-2008 de fecha 21 de febrero de 2008 de la Comisión Federal de Electricidad dirigido al C. Mauricio Serrano Cortes, Secretario de Obras Públicas e Ingeniería Vial comunicando los estudios realizados y la aportación que deberá cubrir el Municipio por las obras necesarias para el retiro de las instalaciones áreas en la ubicación antes mencionada y la cual señalan que asciende a un monto de \$418,891.30

Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examinó la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que se anexa oficio en el cual estipula el importe a pagar por las modificaciones antes mencionadas, pero el pago se ampara con ticket a nombre de la Comisión Federal de Electricidad.

En el subprograma **Inversiones, Activo Fijo y Equipo de Oficina**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No. 42478, por valor de \$18,400.00 de fecha 8 de enero de 2008 a nombre de Grupo CW S.A. de C.V., por compra de 5 maquinas cuenta billetes no localizando requisición ni orden de compra además la póliza de cheque no cuenta con la Leyenda de “Para abono en cuenta del Beneficiario” obligación establecida en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la factura no menciona la firma del funcionario responsable por la recepción y resguardo de los mismos.

De la revisión del Análisis del Auditoria Superior del Estado se examino la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que la póliza de cheque se expidió sin la leyenda de “Para abono en cuenta del Beneficiario”, pero si anexa la documentación en donde se indica el nombre del resguardante de los artículos adquiridos.

En el subprograma **Otros Egresos y Adefas**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No. 43753, por valor de \$365,240.00 de fecha 17 de abril de 2008 a nombre de Semex S.A. de C.V., por compra de 16,000 kgs de pintura termoplástica color blanco, observándose que la factura así como los recibos de mercancía, no cuentan con el sello de almacén además la factura es de fecha 27 de septiembre de 2006 y los oficios que se anexan por la recepción de la mercancía son de los años 2003 y 2004 y no cuentan con el nombre de la persona que los firma.

Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examino la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que nos comentan que el material no se recibió en el almacén y se anexa copia del gafete para corroborar la firma de la persona que

recibió el material pero no explican nada respecto a la fecha de las facturas y las fechas de los oficios por la recepción de los mismos.

Se registró póliza de cheque No. 42958, por valor de \$69,000.00 de fecha 18 de febrero de 2008 a nombre de RJS Consultores S.C., por servicios de auditoría financiera correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del 2007, no localizando el informe de actividades por los servicios prestados ni contrato en el que se establezcan derechos y obligaciones de ambos.

Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examinó la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se anexa lo solicitado, en relación al contrato y el reporte de actividades.

Se registró póliza de cheque No. 43929, de fecha 29 de abril de 2008, por valor de \$11,340.00 a nombre del C. Alberto Abundis por concepto de pago de honorarios médicos por consultas varias, observando que el recibo de honorarios es de fecha 15 de marzo de 2006, además no se localizó evidencia documental de los servicios prestados.

Análisis del Auditoría Superior del Estado, se examinó la documentación y aclaración presentada por el C. Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que la documentación que se anexa es ilegible y no hacen aclaración porque se liquido hasta el ejercicio 2008.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERA:** En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTA:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 5/62 a la 48/62 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 49/62 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

En especie, el Órgano Fiscalizador nos impone de la actualización de conductas de irregularidades señaladas en las páginas 5/62 a la 48/62, producen un importe no solventado por la cantidad de \$35,136,848 (Treinta y cinco millones ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m. n.) representan 2.18 % de los ingresos totales del Municipio

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, de Nuevo León, violaciones normativas, todas las señaladas

en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, N. L., el cual no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobar esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2009**, del Municipio de San Nicolás de los Garza N.L.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **Cuenta Pública 2009** del Municipio de San Nicolás de los Garza N.L.

**TERCERO:** Se instruye a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos del Artículo 52, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del Artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al Municipio de **SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY, NUEVO LEON.**

**COMISION TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**  
**DIP. PRESIDENTE**

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

**Dip. Vicepresidente:**

Oscar Alejandro Flores Treviño

**Dip. Secretario:**

Juan Enrique Barrios Rodríguez

**Dip. Vocal:**

Luis Ángel Benavides Garza

**Dip. Vocal:**

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

**Dip. Vocal:**

José Luz Garza Garza

**Dip. Vocal:**

José Antonio González Villarreal

**Dip. Vocal:**

Fernando Galindo Rojas

**Dip. Vocal:**

Lorena Cano López

**Dip. Vocal:**

María Dolores Leal Cantú

**Dip. Vocal:**

Eduardo Aguijo Baldenegro